

Red de Oficinas y Agencias Antifraude

Declaración institucional

Adoptada en la reunión del XI Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude celebrada los días 29 y 30 de septiembre de 2022 en Cartagena en el seno del VII Congreso Internacional de Transparencia

Los **órganos y autoridades** presentes en la reunión de la Red que se relacionan a continuación suscriben la presente Declaración:

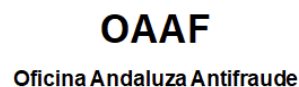
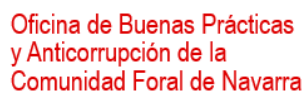
Cataluña	Oficina Antifraude de Cataluña.
Área Metropolitana de Barcelona	Agencia de Transparencia del Área Metropolitana de Barcelona
Comunitat Valenciana	Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana
Illes Balears	Oficina de Prevención y Lucha contra la Corrupción en las Illes Balears
Comunidad Foral de Navarra	Oficina de Buenas Prácticas y Anticorrupción de la Comunidad Foral de Navarra
Comunidad Autónoma de Andalucía	Oficina Andaluza contra el Fraude y la Corrupción

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, aprobada mediante Resolución 58/4 de su Asamblea General en Nueva York el 31 de octubre de 2003 y ratificada por España conforme a la publicación efectuada en el Boletín Oficial del Estado núm. 171 de 19 de julio de 2006, y en vigor desde esa fecha en todo el territorio nacional, exige a los Estados Parte la adopción de las siguientes medidas:

Crear órganos independientes encargados de prevenir la corrupción, dotados de los recursos materiales que sean necesarios y de personal especializado y capacitados para el desempeño de sus funciones.

Establecer medidas y sistemas para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes cuando tengan conocimiento de ello en el ejercicio de sus funciones.

Facilitar el acceso a los órganos de lucha contra la corrupción para que el público denuncie, incluso de manera anónima, incidentes de corrupción.



Adoptar las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometa intencionalmente, el enriquecimiento ilícito, es decir, el incremento significativo del patrimonio de una autoridad o funcionario público respecto de sus ingresos legítimos que no pueda ser razonablemente justificado.

Proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o identificación a los testigos, peritos y víctimas que presten declaración sobre delitos de corrupción, así como cuando proceda a sus familiares y demás personas cercanas.

Proporcionar protección contra todo trato injustificado a las personas que denuncien ante las autoridades competentes, de buena fe y con motivos razonables, cualesquiera hechos relacionados con delitos de corrupción.

Alentar a las personas que participen o hayan participado en actos de corrupción a que proporcionen información con fines de mitigación de la pena o concesión de inmunidad judicial, así como proteger a los delincuentes que cooperen.

Fomentar la cooperación entre los organismos públicos, los funcionarios públicos y los organismos encargados de investigar y enjuiciar los delitos.

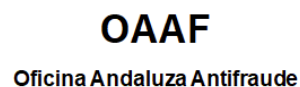
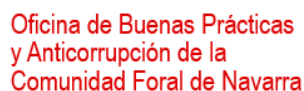
Destacando que el plazo de transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, finalizó el 17 de diciembre de 2021, y reiterando la necesidad de realizar una adecuada y completa transposición de la misma a nuestro ordenamiento jurídico, de aplicación a las denuncias de fraude, corrupción y cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses públicos y generales, y a la protección de las personas que denuncian tales hechos.

Teniendo presente que los informes de la Comisión Europea sobre la situación del Estado de Derecho de 30 de septiembre de 2020, de 20 de julio de 2021 y de 13 de julio de 2022 coinciden en señalar que España tiene pendiente una legislación específica que garantice la protección de quienes denuncian la corrupción. Dicho informe recoge asimismo la expresión de “cierta inquietud en relación con las llamadas «demandas estratégicas contra la participación pública» (o SLAPP, por sus siglas en inglés), ya que algunos delitos afectan a los principios de la libertad de expresión y se está haciendo un uso posiblemente indebido del delito de revelación de secretos contra quienes denuncian casos de corrupción”.

A la vista de que el Informe anual 2021 del Parlamento europeo sobre los derechos humanos y la democracia en el mundo, aprobado por resolución de 17 de febrero de 2022, vincula la libertad de información, opinión y expresión al acceso a información independiente y recomienda que los Estados miembros presten un apoyo significativo a las organizaciones de la sociedad civil, los periodistas y los denunciantes de irregularidades que luchan contra la corrupción.

Reconociendo que la Red de Oficinas y Agencias Antifraude lleva trabajando desde 2018 para compartir experiencias y conocimientos para el mejor desarrollo de sus funciones y la consecución de objetivos de interés común, y como una plataforma para la coordinación e intercambio de información entre sus miembros.

Resultando que en el VIII Encuentro de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude, celebrado los días 28 y 29 de septiembre de 2021 en Alicante, en el seno del VI Congreso Internacional de Transparencia, la Red urgió a los decisores públicos a desarrollar este marco legal, con especial énfasis en el Derecho Penal y en las normas de protección de testigos y peritos, el Derecho de función pública y el Derecho laboral, a fin de combatir la corrupción en nuestro país de una manera realmente efectiva.



Considerando que, pese a los avances que supone el *Proyecto de Ley reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (BOCG núm. de 123-1 de 23 de septiembre de 2022), este no ofrece una completa cobertura de dichas expectativas, ni de los compromisos adquiridos por el Estado español con la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas.

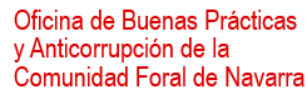
Nosotros, miembros de la Red de Oficinas y Agencias Antifraude, con el fin de contribuir a la prevención y a la lucha contra la corrupción, así como a la protección de quienes la denuncian, **recomendamos:**

1. Que en el citado *Proyecto de Ley reguladora de protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción se reconozca y se tengan en cuenta las demandas de las autoridades y órganos, autonómicos y locales*, que vienen realizando funciones, de acuerdo con sus normas reguladoras y respecto del sector público respectivo, de prevención y lucha contra el fraude y la corrupción y el fomento de las buenas prácticas, a través del establecimiento de canales de denuncias y de programas de protección de personas que denuncian irregularidades que pueden dar lugar a responsabilidades y que dañan los intereses generales.

Las **autoridades antifraude autonómicas (Cataluña, Comunitat Valenciana, Islas Baleares, Andalucía y Navarra)**, conforme a las leyes aprobadas por los parlamentos autonómicos, son entidades adscritas a los mismos que ejercen sus funciones con personalidad jurídica propia y con plena independencia de las administraciones públicas. Dichas autoridades y órganos cuentan con una importante experiencia, desde el ámbito público, que debe ser tomada en cuenta por el legislador.

2. Que la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 **no puede constituir, en ninguna circunstancia**, como prescribe el artículo 25 de la misma (principio de no regresión -habitual en el Derecho de la Unión Europea-), **motivo para reducir el nivel de protección ya garantizado dentro del propio Estado español en los ámbitos que la propia Directiva regula**, como son los canales de denuncia y la protección de las personas denunciantes, tan solo podría introducir o mantener disposiciones más favorables.

En este sentido, y a título meramente enunciativo entre otras cuestiones, el proyecto de ley debería: delimitar de manera más precisa el ámbito material y restringir el régimen de inadmisión; concretar las medidas de protección frente a represalias; garantizar la correcta armonización de la Directiva con el derecho interno, especialmente en el orden penal (introduciendo exenciones o atenuaciones y revisando el tipo de la revelación de secretos, entre otros) y en materia de información clasificada; clarificar la arquitectura de recepción y tramitación de las denuncias; perfilar la definición de represalia y eliminar el límite temporal a la protección; ofrecer mayores garantías de independencia del canal interno; acotar el ejercicio de la revelación pública en las condiciones previstas en la Directiva; e incluirse, en el régimen sancionador, promover acciones abusivas contra las personas del artículo 4 de la Directiva (demandas estratégicas contra la participación pública, SLAPP).



3. Que la **lucha contra la corrupción conlleva la necesidad** de aunar esfuerzos de forma coordinada, de realizar una correcta y rigurosa gestión de los fondos y recursos públicos, aplicados a la satisfacción de los intereses generales, y de consolidar una cultura social de rechazo a la misma, reflejo de una sociedad democrática avanzada y de la confianza ciudadana en sus instituciones y administraciones públicas a través de la ejemplaridad de quienes las sirven.

En prueba de conformidad los siguientes miembros de la Red firman el presente Acuerdo:

Por parte de la
Oficina Antifraude de Cataluña

Por parte de la
Agencia de Transparencia
del Área Metropolitana de
Barcelona

Por parte de la
Agencia de Prevención
y Lucha contra el
Fraude y la Corrupción de la
Comunitat Valenciana

Por parte de la
Oficina de Prevención y Lucha
contra la Corrupción en las Illes
Balears

Por parte de la
Oficina de Buenas Prácticas
y Anticorrupción de la
Comunidad Foral de Navarra

Por parte de la
Oficina Andaluza contra el
Fraude y la Corrupción